



Bogotá, 21/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500266681



20165500266681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MCT S.A.S.
VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA No. 2
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10448** de **12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (010448) DE
12 ABR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra a la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT: 830.004.861-4.

función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se registrarán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: *"Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen - destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE - TAC."*

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete,*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."*

Mediante concepto emitido a través de Memorando No. 20163000036073 de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: *"1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Tiendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puerto y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."*

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: *"1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: *"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."*

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que *"La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 2102 de fecha 24 de mayo de 2001, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.**
- 2- Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."
- 3- Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009".
- 4- Mediante oficio con radicado MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016 fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos que contiene información relacionada con los presuntos pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al cincuenta por ciento (50%) y se toman empresas que presentan más de nueve (9) casos.
- 5- Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4**, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

1. Copia del oficio MT No. **20161420138221** de fecha 18 de marzo de 2016 remitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.
2. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT No. **20161420138221** de fecha 18 de marzo de 2016, que contiene información adjunta relacionada con presuntos pagos por debajo del SICE TAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4** y código No. **0331**, la cual registra un total de trece (13) incumplimientos.
3. Las demás que reposen en el expediente.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4**, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4**, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC.

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015:

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE – TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4** podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Párrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4**, por la presunta transgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto Único Compilatorio 1079 de 2015; así como la presunta incursión en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4, con domicilio en FUNZA, Departamento de CUNDINAMARCA en la VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA N. 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MTC S.A.S. con NIT. 830.004.861-4, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

010448

12 ABR 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandía MV.

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

/ /

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MCT S.A.S.
N.I.T.:830004861-4
DIRECCION COMERCIAL:VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA N. 2
DOMICILIO : FUNZA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8219082
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA N. 2
MUNICIPIO JUDICIAL: FUNZA
E-MAIL COMERCIAL:milena.rojas@mct.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nestor.diaz@mct.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8219082
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00080651
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE MARZO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 26 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000909 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA DEL 11 DE MAYO DE 1995 , INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00022993 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES HALCON SIGLO 21 LTDA.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003164 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00022999 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES HALCON SIGLO 21 LTDA. POR EL DE : MCT LIMITADA
QUE POR ACTA NO. 0000086 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00023012 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MCT LIMITADA POR EL DE : MCT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300048614
NOMBRE Y SIGLA	MCT S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 22 No. 43B 56
TELÉFONO	2088200
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2088200 - m0331mct@mct.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELMONROYRODRIGUEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
2102	24/05/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



MINTRANSPORTE

NTT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 2016142013821



18-03-2016

Bogotá D.C., 18-03-2016

Doctor:
HERNANDO TATIS GIL
Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 # 28B-21, Barrio la Soledad
Bogotá D.C.

Asunto: Bases de datos para el seguimiento pertinente en temas relacionados de Stand By y SICE TAC.

Cordial Saludo

El Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo del literal b) artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 el cual dispone:

"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte".

En el marco de sus competencias y como ente de vigilancia inspección y control del servicio público de transporte de carga por carretera me permito adjuntar las bases de datos que contienen información relacionada con presuntos casos de Stand By y pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al 50% y se toman empresas que presentan más de (9) casos.

Quedamos atentos sobre cualquier requerimiento adicional de información

Cordialmente


OSCAR GUSTAVO ACOSTA MANRIQUE
JEFE OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA (E)

Se adjuntan (03) Folios.

Proyecto: ARP
Elaboró: AFP
Revisó: Oscar Gustavo Acosta
Fecha de elaboración: 28/03/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

SICE TAC

No.	EMPRESA	NO. INCUMPLIMIENTO	NI	CODIGO EMPRESA
1	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.	761	8600166404	0069
2	COLTANQUES S.A.S.	293	8600405761	0239
3	BLUE CARGO S.A.S.	168	8300085245	2422
4	COMPANIA TRANSPORTADORA DE MARIPO LTDA	150	8301182930	1181
5	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	117	8909028758	0101
6	TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S	97	9002801984	2132
7	NEXOS CARGO LTDA	96	9000625968	1622
8	TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.	96	8002453560	0414
9	FLETEX S.A.	86	8110343028	0495
10	TRANSPORTES LOPEZ MEDINA Y CIA. LTDA.	77	9001513901	2190
11	EMPRESA TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.	63	9000444141	1407
12	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	49	8110415521	1160
13	ICOTRANS LTDA	46	8020222673	1667
14	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.	46	8605343576	0755
15	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	45	9005033252	2404
16	TRANSPORTES EURO S.A.	41	9000702032	1522
17	TRANSPORTES H.B. LTDA.	39	8301022772	0955
18	TRANSPORTES LA ESTRELLA LTDA	35	8000130291	0159
19	C. & M. DISTRIBUCIONES S.A.	32	8000842410	0280
20	NUOVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA.	26	8600537463	0341
21	COMPANIA NACIONAL DE CARGA	25	9004168798	2202
22	TRANSPORTADORA LOGISTICA JP S.A.S.	23	9005244877	2700
23	LA C LOGISTICA ANDINA DE CARGA LTDA	22	8002139071	0782
24	SUMMA LOGISTICA S.A.	22	9001869322	1749
25	TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A.	22	8000855133	0467
26	COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA	18	8902009287	0621
27	SOCIEDAD TRANSPORTADORA A T H CARGA LTDA	18	9001344565	1638
28	InterServicios SAS	16	8605293440	2687
29	MANUCHAR LOGISTIC S.A.S	16	9005112899	2529
30	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA GMT LTDA	14	8301019592	0878
31	MCT S.A.S.	13	8300048614	0331
32	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	13	8907804785	1051
33	TRANSPORTES VIGIA S.A.	13	8000422102	0776
34	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA	12	8600709952	0033
35	TRANSPORTES VERMAT S.A.S	12	9001834976	1751
36	TRANSPORTES Y MUDANZAS VIOLETA LTDA	12	8301052737	0893
37	MUDEKITO LTDA	11	8050032168	1001
38	SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S	11	9006351127	2762
39	TRANSPORTES JT S.A.	11	8002098315	0444
40	EXCE LOGISTICA S.A.	10	8300514407	0296
41	LOGICARGO COOPERATIVA	10	9000744607	1464
42	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	10	8001187767	0450
43	TRANSPORTES Y TRASTEOS ACATRAS LTDA	10	8301070485	1012
44	UNIDAD DE TRANSPORTES S.A. UNI TRANS	10	8360005043	0711
45	LOGISTICA ROBLEDO S.A.S.	9	9005157676	2441
46	SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.	9	8301247785	2369
47	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	9	9003806178	2112
48	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	9	8020239201	1700
49	TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S.A.	9	8220066055	1225
50	TRANSPORTADORA MULTIGLOBAL LTDA	9	8320071782	0884

FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO	EMPRESA	CONFIGURACIÓN	ruta	VALOR SICE TAC	VALOR DEL FLETE	DIFERENCIA (SICE TAC-FLETE)	(50% SICE TAC)	(%) DE INCUMPLIMIENTO	NO. MANIFIESTO
20150108	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$94.997	\$170.636	\$132.817	64,24%	0150014869
20150205	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$127.089	\$138.544	\$132.817	52,16%	0115033062
20150207	CE	MCT S.A.S.	2	Bvtura-Bog	\$174.334	\$35.714	\$138.619	\$87.167	79,51%	0113017459
20150311	CE	MCT S.A.S.	2S2	Cartagena-Bog	\$131.657	\$40.000	\$91.657	\$65.829	69,62%	0150015874
20150328	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$116.159	\$149.474	\$132.817	56,27%	0150016187
20150328	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$100.000	\$165.633	\$132.817	62,35%	0150016187
20150408	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$127.089	\$143.090	\$135.089	52,96%	0113017953
20150515	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$111.111	\$159.068	\$135.089	58,87%	0150016944
20150516	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$85.034	\$185.145	\$135.089	68,53%	0112010885
20150606	CE	MCT S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$132.861	\$137.318	\$135.089	50,82%	0150017263
20150630	CE	MCT S.A.S.	2	Bvtura-Bog	\$176.946	\$83.195	\$93.751	\$88.473	52,98%	0150017648
20150725	CE	MCT S.A.S.	2	Bvtura-Bog	\$178.905	\$80.354	\$98.551	\$89.452	55,09%	0113019033
20150811	CE	MCT S.A.S.	2	Bvtura-Bog	\$178.905	\$89.119	\$89.786	\$89.452	50,19%	0150018235



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500236651



20165500236651

Bogotá, 12/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MCT S.A.S.
VIA LA ARGENTINA VEREDA LA ISLA LOTE LA ADELIA No. 2
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10448 de 12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10419.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

